



se reconozca el derecho de ser las evaluaciones de terrenos, y a las de Obras Públicas y Eclesiásticas la del Don. Así el digno e. s. p. que pide se vote una cantidad para la construcción del templo de la ciudad de Guaranda. Con lo cual y por ser avanzada la hora se levantó la sesión.

El Presidente

A. Hidalgo

El Secretario

J. M. Banderas

## Sesión del 16 de Julio

Asistieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Arinaga, Barriga, Carrasco, Crespo Toral (C.), Coronel, Davalos, Freije, Galvez, Gómez Torado, Hidalgo, Jaramilla, Landívar, Ledesma, Marroque, Madrid, Ochoa, Ortega, Paredes, Palacios, Pina, Proano, Rivera, Rosin, Salazar, Sanchez, Sarmiento, Sevilla, Ugarrillas, Velasco (C.), Velasco (A.), Villagómez y Vivero.

Aprobada el acta, se leyó un oficio de la G.ª de la H. Cámara del Senado

con el cual se envía una solicitud de  
varios agricultores de Guayaquil que  
interesan que no se expida la ley de aguardi-  
dientes, cuyo Proyecto se discute en esta  
H. Cámara.

La Comisión de Instrucción pú-  
blica presentó el siguiente Informe: =  
"Excmo. Sr. = Los infrascriptos miem-  
bros de la Comisión 1.<sup>a</sup> de Instrucción  
pública, en el examen que han hecho  
de la solicitud presentada por los Se-  
ñores Juan Santillan, Enrique Ba-  
santes, Alejandro Salvador y Ma-  
rco Morales, opinan: que la H. Cá-  
mara debe desecharla, para ser con-  
sistente con la práctica en que ha fun-  
dado sus anteriores negativas a soli-  
citudes de esta clase; tal es el concepto de  
la Comisión, salvo el dictamen de  
la H. Cámara. = Quito, julio 15 de  
1887. = Grupo Focal (C.). = Proano =  
Samaniego". = Queato en discusión  
fue aprobado.

Dióse cuenta del Informe de  
la Comisión Ocasional nombrada  
para que dictaminara acerca del  
Proyecto reformativo del de Setiembre  
de 1830, cuyo tenor es el siguiente:  
"Excmo. Sr. = Nuestra Comisión




Ocasional ha examinado el Proyecto de Decreto dirigido a honrar la memoria del Libertador de Colombia, y teniendo en consideración que existe desde el año de 1830 otra disposición legislativa sobre el mismo objeto, es de parecer que el Proyecto en referencia debe limitarse a renovar los votos que hicieron nuestra Patria en los primeros días de su existencia, existiendo al Poder Ejecutivo para que los arts. 3.º y 4.º de la citada ley, tengan siempre el más estricto cumplimiento. Cree también que el citado Decreto del año de 1830, deben agregarse las disposiciones contenidas en el pliego adjunto, que nuestra Comisión somete al ilustre proceder de la H. Cámara. = Lento, julio 16 de 1887. = Madrid. = Proorro = Arizaga. = Palacios. =

Puesto a discusión el Proyecto, fue aprobado por unanimidad. =

Pasaron a discusión los siguientes Proyectos: El reformatario del art. 1.101 del Código de Comercio: El que autoriza a las Municipalidades centrales para establecer asilos para los obreros - consumetudinarios, y designa los fondos que servirán para su establecimiento y conservación; y el que determina la manera de hacer el deslinde y arrojara





miento de los predios rústicos coloniales.  
Respecto al 2.º el Sr. Coronel indicó que  
el Proyecto debe decirse con fondos de estos Es-  
tablecimientos sino de esta manera: "Las  
Municipalidades podrán aplicar al Esta-  
blecimiento, 4.º", a fin de que no sea precep-  
tiva sino facultativa la disposición; y  
cuanto al último, el Sr. Salazar observó:  
que no tenía objeto el Proyecto, porque el  
Código civil establece las mismas dispo-  
siciones para el caso de arrojamiento  
y deslinde de los predios rústicos; y los  
Sr. Sr. Palacios y Villagómez hicieron ver  
que si bien el Código civil reglamenta el  
deslinde; pero que el Proyecto se propone  
establecer reglas mucho más prácticas,  
especialmente para aquellos fundos que  
son demasiado extensos, y evitar que sus  
dueños sufran perjuicios por los ganados  
de los predios coloniales que ocupan  
en pastos grandes extensiones de los pa-  
rrocos vecinos.

La Presidencia dispuso que para  
3.º discusión de este Proyecto, informen  
las Comisiones 1.ª y 2.ª de Legislación.  
En seguida se aprobó el Informe presen-  
tado por la Comisión 2.ª de Legislación  
relativo a las reformas del Código de  
Minería, y se mandó pasar al Senado,



por cuanto en esa H. Cámara se discutieron di-  
chas reformas.

Los cuales en 2.<sup>a</sup> pasaron a 3.<sup>a</sup> discusión  
los siguientes Proyectos: El que reforma el  
art. 10 del Decreto legislativo de 8 de mayo de  
1884, reformatorio del Código penal: El  
que dispone que el Ejecutivo impulse de  
la Santa Sede la aplicación de las canti-  
dades de redención de cursos al estableci-  
miento de escuelas de artes y oficios: El  
que manda liquidar las pensiones de  
montepío militar que se deben a la Srta.  
Mariana Vivero: El que previene la  
reparación de los caminos que van de  
las cabeceras de parroquia a los fundos  
rústicos de particulares. El Sr. Uguitas  
pidió que para 3.<sup>a</sup> discusión se traiga  
a la vista la ley sobre caminos vecinales.  
El que ordena la liquidación y pago de  
pensiones militares a Ignacio Llerena  
El que señala fondos para los caminos  
de Cañar a la provincia del Azuay:  
El que impone una contribución de  
cinco centavos de suere a la exportación  
por el puerto de Manabá a cada quintal de  
Fajón para el establecimiento de un Hos-  
pital en Portoviejo. El Sr. Corrales indicó  
para 3.<sup>a</sup> discusión: que los fondos para  
el Hospital sesaguen de los derechos

de importación: El que faculte a todos Fer-  
ran para que pueda dar sus exámenes  
de Termino de jurisprudencia sin neces-  
sidad de certificado de matrícula: El que  
faculta al Poder Ejecutivo nombrar agentes  
fiscales en las provincias donde no está  
establecido este destino y que sea necesario  
a juicio del Ejecutivo: El que dispone  
se reinscriba en el escalafón militar al  
Coronel Arturiano Tori y Mata, reconocién-  
dole el grado de General que implícita-  
mente le concedió el Congreso de 1880; y  
por último el derogatorio de los  
parágrafos 3.º y 4.º de la ley de Aduanas.

Respecto a este último, el Sr. Ortega,  
opuso: que la conveniencia del Decreto,  
por que los pueblos están ya acostumbrados  
a pagar el peyquino impuesto por la expor-  
tación de los productos nacionales, y por que  
el recargo de impuestos a la importación,  
es ocasionado al contrabando, y manifestó  
que antes que aumentar los derechos de impor-  
tación debía declararse libre la que se haga  
de máquinas para favorecer el trabajo  
industrial del pueblo.

El Sr. Zamorano observó: que era  
irregular el procedimiento que se com-  
pleta al discutir este Proyecto in-  
dependientemente del Proyecto general.





reformatario de la ley de Aduanas; y a virtud de esta observación la Presidencia dispuso que se reserve la 3.<sup>a</sup> discusión de este Proyecto, para cuando se discuta el de ley al cual hizo referencia el Sr. Larramendi.

Puesto en tercer debate, fueron aprobados que a continuación se indicaron: El que facultó al Poder Ejecutivo para que arregle la armonía del pago y la cantidad que debe satisfacerse al Sr. José Caramel por la suma de \$ 15 000 que el Gobierno seccionar del Literal reconoció como deuda pública en 1885. El que declara vigente el Decreto legislativo de 12 de octubre de 1877 sobre explotación de bosques nacionales.

Terminada a 3.<sup>a</sup> discusión el Proyecto de ley suprimiendo los juzgados especiales de Comercio, el Sr. Hidalgo dijo: que desea que los autores del Proyecto le explicaran las razones que hayan tenido para reformar en esta parte el Código de comercio.

El Sr. Landívar: Las prerrogativas de los jueces de Comercio han disminuido tanto que pueda decirse que no existen, pues se han excluido de su jurisdicción hasta las causas mercantiles de menor cuantía, se metiendo las al conocimiento de los jueces civiles. Por otra parte se ordena en el Código que solo sean abogados o comerciantes

Los jueces de comercio, y este destino no está  
nunca bien servido, porque no hay abogados  
que quieran aceptarlos; pues los jefes del  
libre ejercicio de su profesión, ni tampoco  
hay comerciantes que lo acepten, porque obligan  
de la ley al juez consular a permanecer en su  
despacho desde las once del día hasta las 4  
de la tarde, no puede abandonar su oficina  
ni sus operaciones durante tanto tiempo.  
Porque de ahí le resultan graves perjuicios;  
previsto hemos que las causas mer-  
cantiles sean conocidas por los Alcaldes mu-  
nicipales que están permanentemente en  
su despacho y atenderán con una oportu-  
nidad a esas causas. Es preciso desenga-  
narnos, Excmo. Sr., los destinos públicos,  
que como el Juzgado de comercio, imponen  
graves obligaciones no pueden servir por  
puro patriotismo; y si advertimos que  
la ley ha privado de todo sueldo a los  
jueces de comercio, justa es que disculpe-  
mos esa natural repugnancia de co-  
merciantes y abogados a la aceptación  
de ese empleo que casi nada produce.  
A este respecto, debo recordar a esta H.  
Cámaras, que según el cuadro sinópti-  
co de causas que penden en los juzgados  
de comercio de la República, se observa  
que en el de Cuenca no existen sino





de ocho a diez causas pendientes, otras tantas en Piobanoba, seis o siete en alguna otra y ninguna en la provincia de los Rios. Puede ser que los H. H. Diputados por la provincia del Guayaquil se alarmen por el Proyecto que se discute, pero debo advertirles, que tal vez, tuvieron mayor sorpresa, cuando en una de las Legislaturas pasadas se abolió el Tribunal de abogados, y se creó el de 2.<sup>a</sup> instancia de ese mismo juzgado, y que ahora seguramente están bien servidos con la respectiva Corte Superior. Debemos en consecuencia, informar en cuanto nos sea posible, no solo los juzgados, sino tambien el procedimiento judicial, y no esto me repugna en cuanto a casi todos los Cantones en que no hay juzgados de comercio; Por que debe repugnar en cuanto a los riquisimos Cantones en que existen tales juzgados? Puede decirse, Sí, que en la actualidad no existe sino la memoria, el recuerdo de lo que antes fueron dichos juzgados, y por tanto estoy por el mencionado Proyecto.

El H. Salazar: Cuando se me hablo de esta reforma, me alarmé, porque a primera vista me pareció inconveniente y peligrosa; pero meditando despues, me he decidido por ella; pues veo que de esta manera conseguiremos cortar de raiz ese sistema de nulidades que los den-

de sus sueltas para eludir el cumplimiento de  
sus obligaciones. Lo 1.º que ha en su propo-  
sición la dilatoria de incompetencia de jurisdic-  
ción hasta conseguir que se resuelva so-  
bre esta en tres instancias, el acreedor ha per-  
dido muchísimo tiempo y dinero. Además,  
con la reforma conseguimos unificar  
la administración de justicia.

El Sr. Hidalgo. Respecto a mi  
opinión de los artículos del Proyecto; pero  
me opongo a la reforma, porque no es jus-  
to que se sujete al conocimiento de juicios  
ordinarios un asunto tan importante  
para el Comercio. La ley ha querido que las  
causas mercantiles sean reconocidas por  
jueces especiales y aun señala un modo para  
su tramitación terminos y plazos, pa-  
ra de esta manera proteger los intereses co-  
merciales. De otro lado nos santos las  
causas que surgen en el juzgado de comer-  
cio para que dejasen que por esto no hay  
abogados que acepten el destino; pues si  
no hay abogados, la obediencia no  
brara un comerciante, en cuyo caso el trabajo  
material, dice así, en el conocimiento de  
esas causas estará a cargo del juez, y todo el  
trabajo intelectual se perderá. Quanto a  
que la reforma tienda a evitar las mul-  
titudes, tampoco es un buen argumento,



por que es sabido que la naturaleza de las obliga-  
 ciones mercantiles es distinta de la de las civiles,  
 y es digna al destino de dichas obligaciones, te-  
 niendo a la vista los respectivos documentos que  
 obligan los deudores a los comerciantes, y las dis-  
 posiciones legales que califican los actos de co-  
 mercio; y si alguna vez hay alguna duda acer-  
 ca de la naturaleza de la obligación, esto depen-  
 de de las partes que no evidencian de redactar sus  
 documentos como corresponde. Si atendemos  
 a la brevedad del tiempo, es muy importante  
 de la circunstancia de que no haya sino dos  
 instancias en las causas mercantiles, brevedad  
 de tiempo que ha establecido la ley  
 para que se efectúe en el comercio una  
 pronta renovación de los capitales en giro,  
 y así cuando se nombra un tercer alcalde  
 que entienda solo de estos asuntos, nada  
 habremos adelantado, si en cambio da-  
 mos a las causas mercantiles la transi-  
 tación ordinaria tan larga y despendio-  
 sa.

El Sr. Salazar: La reforma no es  
 tablecer el tercer alcalde para que el solo reco-  
 nozca de las causas mercantiles, sino a  
 preferencia con los otros alcaldes, en cuyo  
 caso estarían mejor atendidos los inte-  
 reses comerciales, porque en lugar de  
 un solo juez habrán tres. Yo no creo



como el Sr. Hidalgo que sea tan fácil la cali-  
ficación de las obligaciones mercantiles:  
Tengo experiencia, como Abogado mas antiguo,  
que en la práctica ofrece serias dificultades,  
las que indudablemente evitarán unificar  
mande el procedimiento.

El Sr. Hidalgo: No creo que sean  
los tres alcaldes su consecuencia hacer mas  
expedita la administración de justicia  
en lo mercantil, por que la práctica lo de-  
muestra lo contrario, y si no basta fijarse  
en el retardo que sufren las causas civiles,  
en muchos lugares donde hay tres alcal-  
des municipales. Si pues teniendo en  
cuenta el despacho de los civiles, se retardan  
tanto los pleitos, ahora si los mercantiles  
unos al de los mercantiles, es claro que unas  
y otras sufriran mayor retardo. No he  
dicho yo que la calificación de las obli-  
gaciones mercantiles sea generalmente  
fácil, pero es cierto que hay casos que  
ofrecen duda, por esto depende, como  
dije, de que las partes no evadan de re-  
dactar con claridad sus documentos.

El Sr. Muruga: Propio es de  
toda reforma chocar por el pronto con  
el espíritu de peregrinación y el resplun-  
do de las tradiciones del pasado; y es  
por eso, que es asunto de esta naturaleza



se necesita de calma y serenidad para ver las cosas a la luz clara de la razón, y de las conveniencias sociales. Como miembro de la Comisión de Legislación he creído aceptable el Proyecto reformatorio que se discute, y voy a manifestar los motivos que he tenido para ello, abundando en las razones ya expresadas por el Sr. Landívar.

De una manera gradual, pero muy marcada, ha venido ensayando nuestra legislación la unificación de fueros en lo civil y comercial, y los procedimientos ya en este camino han alterado de tal manera el sistema de la jurisdicción mercantil, que es preciso unificarla resultantemente con la común, é introducir el jurado, por que el estado actual sobre ser anómalo, es por diversos inconvenientes. Segun nuestras leyes anteriores los jueces mercantiles debían ser necesariamente comerciantes, eran nombrados por los individuos del comercio; entendián igualmente en las causas de mayor y de menor cuantía, y tenían su jurisdicción en toda una provincia, fallaban sin consejo de titulos, sus resoluciones eran apelables ante tribunales especiales, como fueros de comercio mercantil de jueces de comerciantes, y, en sus juicios y Tribunales tenían un ley de expreiciamiento,

prentian y procedian en sus resoluciones con independencia casi absoluta de las formas legales. Hoy todo ha cambiado: el juzgado de comercio puede ser desempeñado por un abogado, y lo es siempre en las plazas principales de la Republica, porque ningun comerciante de alguna suposicion puede abandonar el giro de sus negocios por consagrarse a la superproductiva labor de administrar justicia; el nombramiento emana de la misma autoridad, que nombra los jueces comunes; las causas de menor cuantia han sido deferidas a los jueces civiles; la jurisdiccion consular se ejerce solo en un canton como la de los alcaldes municipales; si el juez no es letrado, necesita consejo de asesor, tanto como los jueces comunes; los Tribunales especiales de apelacion han sido reemplazados con las Cortes ordinarias; el procedimiento es identico en lo civil y mercantil, sin mas diferencia que la relativa a los terminos: y finalmente aquel principio de verdad sabida y buena fe guardada, que era como el eje principal del mecanismo de los juzgados especiales de comercio, ha sido desechado en lo absoluto, y los jueces y Tribunales tienen que adminis-





tras justicia, segundo alegado y probado por  
 las partes. Ha desaparecido, pues, casi todo el  
 antiguo sistema, por que los principios sustan-  
 ciales que se incorporaban, han sido puestos  
 en olvido y apenas queda en pie, como su re-  
 cuerdo, el consulado de comercio, en algunos  
 cantones de la República, y como las suce-  
 sivas reformas de que he hablado, han des-  
 truido arraigo de ser, y han vuelto imposi-  
 bles sus ventajas prácticas, subsisten tan-  
 solo con él todos los inconvenientes pro-  
 pios de la dualidad de jurisdicciones en  
 materias, cuya división depende no tanto  
 de necesidad misma, como de las conven-  
 ciones legales.

Confieso que me cansan no po-  
 ca envidia las personas que afirman  
 ser siempre tan fácil de percibir la li-  
 nia que separa la jurisdicción civil de  
 la mercantil, y la consar tanto  
 mayor razón, cuanto está consado de  
 ver no solo juzgados inferiores, sino tam-  
 bien Tribunales compuestos de abogados  
 de reconocida competencia condenados  
 á la repetición de procesos por multitu-  
 des procedentes de errores sobre el punto  
 jurisdiccional. Casos errones y caos mul-  
 tudos son el único resultado de la con-  
 servación de los consulados de comercio;

de suerte que si por una parte es anómalo  
y contrario á todo principio de organiza-  
ción judicial, el mantener una institu-  
ción que no obedece ya á ningún tipo  
uniforme, á ningún sistema consensado,  
es por otra parte sobremanera judicial  
dejar subsistente un sinnúmero de articula-  
ciones y de similitudes, que cedon precisamen-  
te en daño del comercio, cuyos intereses se  
cree amparar con aquellos consulados, úni-  
co resto deforme de un mecanismo desba-  
ratado por completo.

No ignoro que en la mayor parte de  
las naciones de Europa y de América  
se da al comercio Tribunales de organi-  
zación especial; pero sé también que esa  
organización es sistemática y completa  
que ofrece por ello las ventajas que hay en  
día son insuperables entre nosotros. Por  
lo demás, tampoco se me oculta que to-  
do aquello que tiende á la unidad en  
materias de procedimientos judiciales,  
tiende á un verdadero perfeccionamien-  
to, cual es el de hacer cada vez mas conoci-  
do y claro el camino de la justicia: tal  
es el fin que se han propuesto las nacio-  
nes que han olvidado el fiasco mercantil,  
como ha hecho España, por ejemplo,  
desde 1869. En el punto á que han



Tocados las cosas entre nosotros, podemos llegar á igual resultado sin ningun cambio brusco ni clarivante; pero á poco hemos venido reduciendo á los juces conciliares á la precisa condicion de los Alcaldes municipales; pero bien, quite su nombre hay el nombre que es lo mismo, que les queda y los habernos convertido en juces comunes, evitando con un cambio de denominacion una multitud de inconvenientes.

Los H. H. Aguallas, Pizaro y Villa opusieron á sufragar el Proyecto por que es contrario á los intereses comerciales favorecidos por el actual procedimiento que señala terminos mucho mas cortos, y por que ademas no se evitan las interdicciones por incompetencia, ya que aun ante los juces ordinarios podran los deudores proponer la dilatoria de incompetencia, por racion del domicilio; si no lo pueden proponerla por causa de la naturaleza de la obligacion.

Cerrado el debate que se aguda la repuesta. En seguida se aprobó en tercer debate el Proyecto que señala la ciudad de Porto Viejo como lugar de la residencia del juez conciliar de comercio de Otavahi.

Queda en 3.<sup>a</sup> discusion el Proyecto aprobado en la Camara del Senado, concediendo indulto á los desertores.



del ejército, lo impugnó el Sr. Palacios, por  
que se debían ejercitarse los sentimientos  
de naturalidad en favor de los desertores, no  
debían preterir los sentimientos de la  
patria; y una vez que estos indultos de es-  
tímulan a los soldados del ejército, para  
un desertor sirven más bien de aliciente,  
por que confiados en que se les ha de con-  
ceder indulto, avandarrarán las filas  
del ejército y hacen caso omiso de las pe-  
nas que imponen las leyes militares a  
los desertores, especialmente en campaña.

Lo defendieron los Sr. Sr. Trínaga,  
Trillo y Ortega, como justo y conve-  
niente, justo, porque aun cuando la  
Constitución prohíbe el reclutamiento,  
sin embargo es la manera con que se  
forma el ejército entre nosotros, en cuyo  
caso es de esperar que un hombre á quien  
por la fuerza se le exige un servicio per-  
manente, distrayéndole de sus quehace-  
res y de sus compromisos, no sirve con  
voluntad, y busca naturalmente la  
ocasión de volver al uso de su libertad,  
al seno de su familia y á sus ocupa-  
ciones naturales; y conveniente, porque  
se liberta á los jueces del conflicto en  
que se colocarian al juzgar á un deser-  
tor, que se excusaron, diciendo que no



puede considerarse tal, por que no fue incor-  
porado al ejercito, conforme a la ley.

Cerrado el debate fue aprobado el Proyecto.  
En seguida fue tambien aprobado el que  
faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar  
el trabajo de las Obras Publicas, y fue nega-  
do el que concede libertad de estudios pre-  
vios al grado de Bachiller a las estuccion-  
es de Farmacia. La solicitud del Do-  
n Miguel Egas para que se le mande pagar  
una cantidad que se le debe por sueldos,  
y la de Francisco Paqueria, que tambien  
pide el pago de \$855. - que le adeuda el  
Fisco, pasaron a la Comision de Crédi-  
to Publico, y se levanto la sesion.

El Presidente  
A. Viladecans

El Secretario  
M. Bandras

ARCHIVO

### Sesion del 18 de Julio.

Asistencia de los H. H. Presidente,  
Vicepresidente, Arizaaga, Barriga,  
Carasco, Crespo Foral (C.), Coronel,  
Davalos, Frute, Galvez, Gomez Turado,